



NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA 25 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados del Ayuntamiento de Tijuana”.

De conformidad a las atribuciones que me confieren los artículos **8** fracciones **VI** y **XVIII** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, **1** y **34** fracciones **II** y **XIV** del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **6** fracción **IV**, **50** fracción **I** y **52** fracción **II** del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora del Municipio de Tijuana, Baja California, con el fin de determinar lo conducente respecto a la Norma Técnica Administrativa **25** denominada “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados del Ayuntamiento de Tijuana”, se realiza la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.— La norma técnica en comento, tiene como objeto brindar apoyo a la Administración Pública Municipal y, en particular, a la Dirección Municipal de Salud para la planeación, organización, ejecución y control, referente al otorgamiento de **atención médica** de las personas servidoras públicas no sindicalizadas de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.— La última modificación a este instrumento, fue realizada el pasado uno de enero de dos mil veintidós, por el licenciado Alfonso Rafael Leyva Pérez, Síndico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.— Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por mayoría, fueron aprobadas diversas reformas y derogaciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California; lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

(...) CUARTO.- Que el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que las- relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social.



QUINTO.- Que el artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California establece que los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

SEXTO.- Que el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios debiéndose aplicar a los trabajadores considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. (...)

Así, con las consideraciones antes citadas, para dar cumplimiento a las reformas y derogaciones, se determinaron diversos puntos transitorios que, en lo particular a esta norma técnica, son vinculantes y necesarios de atender, siendo necesaria su transcripción:

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

(...)

NOVENO.- Se aboga la Norma Técnica Número 25.- Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados del Ayuntamiento de Tijuana.

CUARTO.— Esta Sindicatura Procuradora, es competente para conocer y cumplir con la determinación adoptada por el H. Cabildo de este Ayuntamiento de Tijuana, en atención a lo dispuesto por los artículos **50** fracción **I** y **52** fracción **II** del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora del Municipio de Tijuana, Baja California.

D E T E R M I N A C I Ó N

En base a lo expuesto, **AL HABER QUEDADO ABROGADA LA NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA 25** denominada "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados del Ayuntamiento de Tijuana", en Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, procédase de inmediato a realizar las modificaciones pertinentes en la página oficial de esta



Sindicatura Procuradora, sección Dirección de Normatividad, debiendo aparecer en el rubro correspondiente a ese instrumento, la leyenda “**ABROGADA**”.

Con lo anterior, se da cumplimiento al **PUNTO TRANSITORIO NOVENO** del acuerdo que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California.

Finalmente, se deberá girar oficio a la Dirección Administrativa de esta Sindicatura Procuradora, para que, de inmediato proceda a realizar las modificaciones aquí ordenadas.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO RAFAEL LEYVA PÉREZ
Síndico Procurador del H. XXIV Ayuntamiento
de Tijuana, Baja California
**SINDICATURA
PROCURADORA**

C.c.p.- Adriana Llamas Moreno.- Secretaria Particular del Síndico Procurador.
C.c.p.- Lic. José Antonio Arroyo Sotelo.- Director de Normatividad de la Sindicatura Procuradora.
C.c.p.- Archivo
// JAAS //